Asesoría General de Gobierno

LEY № 1662 CREACION DEL ARCHIVO Y MESEO HISTORICO DE LA PROVINCIA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- **ARTICULO 1.-** Creáse el Archivo y Museo Histórico de la provincia de Catamarca, que funcionar bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública.-
- **ARTICULO 2.-** Toda documentación anterior a la iniciación del presente siglo que se halle en el Archivo Administrativo General y en las demás reparticiones provinciales, ser obligatoriamente transferida al organismo de referencia en el artículo anterior.-
- ARTICULO 3.- Quedan también comprendidas en el anterior, las documentaciones existentes en el Archivo Judicial y en la H. Legislatura.-
- **ARTICULO 4.-** Las piezas documentales del presente siglo, deberán ser incorporadas al Archivo Histórico cada cinco años a partir de la promulgación de la presente ley, iniciándose dicho quinquenio, en lo que atañe a la documentación, desde el año 1900.-
- **ARTICULO 5.-** En el mismo local del Archivo Histórico, funcionará el Museo Histórico de la Provincia que se formará con material y elementos provenientes de adquisiciones, donaciones, etc. A tales efectos, todas las dependencias públicas de la Provincia, cederán al citado Museo los objetos o elementos que poseyeran y que por su naturaleza, significado o antigüedad tengan valor histórico.
- ARTICULO 6.- La Dirección del Archivo y Museo Histórico tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Reunir, conservar y clasificar metódicamente, por secciones, los fondos documentales históricos pertenecientes a la Provincia;
- b) Editar un revista del Archivo, donde se publicar n documentos y estudios históricos;
- c) Publicar series documentales sistematizadas de documentos o trabajos históricos, relacionados con la Provincia;
- d) Reeditar obras históricas agotadas, de real interés, relacionadas con la provincia;
- e) Promover y estimular, por medio de concursos y premios, la investigación histórica, mediante el estudio de los documentos del Archivo.
- f) Gestionar la adquisición por donación o compra, dentro y fuera de la Provincia de Catamarca, de toda la documentación histórica, relacionada con la provincia;
- g) Obtener copias autenticadas de documentos relativos a Catamarca que se encuentran en otros Archivos del país o del extranjero;
- h) Reunir y conservar los Mensajes de los Gobernadores de la provincia, Memorias de Ministro, mensajes y memorias comunales y selecciones metódicas y completas de las Constituciones, leyes, decretos, edictos, etc.; como asimismo las colecciones de los Boletines Oficial y Judicial y los Diarios de Sesiones de la Legislatura Provincial;
- i) Formar una biblioteca historiografíca catamarqueña y americanista;
- j) Reunir y conservar mapas, planos croquis, etc., de la provincia de Catamarca, de sus Ciudades, Pueblo y Departamentos;
- k) Formar un Archivo Gráfico relacionado con la Provincia;
- I) Establecer intercambio publicitario con entidades similares del país y del extranjero;
- m) facilitar la consulta de sus legajos, documentales a investigadores, de acuerdo con la reglamentación que se dictare;
- **ARTÍCULO 7.-** El Archivo y Museo Histórico dispondrá del siguiente personal: Un director, un Secretario y el personal auxiliar necesario que le asigna la Ley de presupuesto.-
- ARTÍCULO 8.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a rentas Generales que sean incluídos en el presupuesto.-
- **ARTÍCULO 9.-** La Dirección del Archivo y Museo Histórico, elevará al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, para su aprobación, un proyecto de Reglamento interno y por el cual deberá regirse.-
- ARTICULO 10.- Quedan derogadas todas las leyes o decretos anteriores que se opongan a la presente ley.-
- ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, integramente, dése al Registro Oficial y Archívese.-

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 06:24:59

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*